

**Informe secretarial.** 28 de noviembre de 2023, paso al despacho demanda de liquidación de sociedad conyugal la cual fue presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00221-00. Sirvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de diciembre de 2023

**PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICADO: 155723184001-2023-00221-00**  
**DEMANDANTE: LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR**  
**DEMANDADO: JAVIER RAMIRO FLORES PADILLA**

Se encuentra al Despacho demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR en contra del señor JAVIER RAMIRO FLOREZ PADILLA

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 y 90 y 489 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Se omitió aportar como anexo de la demanda el inventario de los bienes y de las deudas que correspondan a la sociedad conyugal, así se advierta que se encuentra en ceros, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, si a ellas hay lugar, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.
2. No se aportó el registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio o proferida por este Despacho judicial.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR en contra del señor JAVIER RAMIRO FLOREZ PADILLA.

**SEGUNDO.** Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**TERCERO.** Reconocer al abogado JOSÉ ULISES PAVA LUNA, identificado con la C.C. No. 7.253.284 y titular de la T.P. 171.039 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora LINDA LUCIA LOZADA ESCOBAR, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 151 del 19 de diciembre de 2023.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**